

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que existe solicitud de acceso al expediente electrónico presentada por parte de la señora CAROLINA BASTO CACERES, así mismo se informa que pese a haberse recibido confirmación por parte del empleador respecto del embargo de los salarios, en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado aún no se reporta ninguna consignación proveniente del mismo con destino al proceso.

Cerrito veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ

Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO SANTANDER

Cerrito, veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y teniendo en cuenta que la solicitante de acceso al expediente electrónico es la representante legal de la niña X.M.B. y por ende en favor de quien se libró mandamiento ejecutivo de pago, remítasele por secretaría el link del expediente electrónico del presente proceso.

Por otra parte y teniendo en cuenta que obra en el expediente de medidas cautelares, oficio de respuesta al embargo de salarios decretado, en el cual se informó que, a partir de la fecha de 22 de marzo de 2023, se iniciaría con los descuentos ordenados. No obstante, lo anterior, a la fecha **no se reporta la consignación de los mencionados dineros en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado.**

En consecuencia, se ordena librar oficio dirigido al CONSORCIO ISLA SANTANDER, solicitando al pagador de dicha entidad, se informe a este despacho; qué descuentos se han realizado al salario devengado por el señor **CARLOS ALBERTO MEJIA CARVAJAL**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 91.183.269, a favor del presente proceso ejecutivo de alimentos y en qué cuenta de depósitos judiciales han sido consignados. Reiterándole la prevención preceptuada en el artículo 593 numeral 9 del C.G.P, el cual señala:

*“El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.** Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario”.*

Se advierte que los estados, traslados y demás se publican el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NEYLA CLEMENCIA RODRÍGUEZ ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 027, se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 24 DE ABRIL DE 2023

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ  
Secretario